

**ACUERDO Nro. 0323**

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Carta Magna determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, el artículo 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

**QUE** el art. 7 del citado Código dice: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*.

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes*

*para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**QUE**, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en su artículo 14, señala: (...); literal c) *Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley; i) Mantener un Sistema Nacional de Información Deportiva con registro de datos sobre las organizaciones, deportistas, entrenadores, jueces, infraestructura, eventos nacionales e internacionales y los demás aspectos que considere necesario el Ministerio Sectorial; l) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados; m) Otorgar el reconocimiento deportivo de los clubes, ligas y demás organizaciones que no tengan personería jurídica o no formen parte del sistema deportivo; literal p) determina como facultad del ente rector del deporte: “Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación; q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva; (...)*”;

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Resolución 00007, de 23 de enero de 2019 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte, en su articulado 1.4.2.3 dice: **GESTIÓN DE ASUNTOS DEPORTIVOS** (“...”)

*Entregables 1. Informe Jurídico favorable para la aprobación o reforma de estatutos de las organizaciones deportivas de su respectiva zona. (“...”) 4.- Registro de administrador financiero de las organizaciones de las organizaciones deportivas de su zona; 5.- Registro de administrador de las organizaciones deportivas de su zona. (“...”).*

**QUE**, mediante Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019, se expide el Reglamento interno de delegación de firmas de la Secretaría del Deporte y en su artículo 26 literal c) *“Los actos administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas estudiantiles dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada zonal (“...”) De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tenga domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, los cuales deberán solicitar el otorgamiento de personería jurídica, revisión, aprobación, reforma de estatutos y registro de directorio general y financiero, en planta central de la Secretaría del Deporte.*

**QUE**, mediante Resolución 0030, de 29 de mayo de 2020, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, en su artículo 18 dice: *En el capítulo IV, artículo 10 número 1.4.2.3 GESTIÓN DE ASUNTOS DEPORTIVOS en los entregables, sustitúyanse los numerales 2,3 y 9 por los siguientes: 2.- Proyectos de acuerdos o resolución e aprobación o reforma de estatuto de las organizaciones deportivas de su respectiva zona. 3.- Registro de socios y directorios de las organizaciones deportivas de su zona. 9.- Informes de gestión requeridos por Planta Central.*

**QUE**, mediante Memorando N° SD-DM-2021-0215-MEM, de 19 de mayo de 2021, se solicitó por parte de la Máxima Autoridad, a la Dirección de Asuntos Deportivos, el proyecto de reforma al Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019, en el ámbito de sus competencias en la regulación de los organismos deportivos respecto de la jurisdicción administrativa de las Coordinaciones Zonales;

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conforme la Resolución 0030 de 29 de mayo de 2020 que modifica el articulado 1.4.2.3 en sus numerales 2 y 3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte, se reforma el literal c) del artículo 26 literal del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019, por el siguiente texto que en lo posterior se leerá: Los/las Coordinadores/as Zonales:

Suscribirá los siguientes documentos: *“Los actos administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios, socios y administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo y/o paralímpico, de alto rendimiento, profesional y de las organizaciones deportivas estudiantiles, organismos deportivos nacionales, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada zonal y que son las siguientes:*

- 1.- *Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador*
- 2.- *Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.*
- 3.- *Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.*
- 4.- *Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.*
- 5.- *Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario.*
- 6.- *Federación Deportiva Nacional del Ecuador.*
- 7.- *Federaciones Deportivas Provinciales.*
- 8.- *Asociaciones Provinciales por Deporte.*
- 9.- *Ligas Deportivas Cantonales.*
- 10.- *Clubes Deportivos Especializados Formativos.*
- 11.- *Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.*
- 12.- *Federación Deportiva Nacional Estudiantil.*
- 13.- *Federaciones Deportivas Estudiantiles.*
- 14.- *Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento;*
- 15.- *Federaciones Ecuatorianas por Deporte;*
- 16.- *Comité Olímpico Ecuatoriano.*
- 17.- *Comité Paralímpico Ecuatoriano;*
- 18.- *Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con discapacidad intelectual*
- 19.- *Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con discapacidad visual*
- 20.- *Federación Ecuatoriana de Deportes para personas sordas- discapacidad auditiva*
- 21.- *Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con discapacidad física*
- 22.- *Clubes Deportivos Profesionales;*
- 24.- *Federación Deportiva Policial Ecuatoriana;*
- 25.- *Federación Deportiva Militar Ecuatoriana;*
- 26.- *Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico;*

*De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tenga domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, los cuales deberán solicitar el otorgamiento de personería jurídica, revisión, aprobación, reforma de estatutos y registro de directorio general y financiero, en planta central de la Secretaría del Deporte.*

La competencia señalada en este artículo será conforme a la jurisdicción administrativa territorial correspondiente a cada Coordinación zonal respecto del domicilio del organismo deportivo y con la estructura deportiva.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** –Encárguese a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado notificar el presente Acuerdo a: i) Subsecretaría de Deporte y Actividad Física; ii) Subsecretaría de Desarrollo del Deporte; iii) Subsecretaría De Deporte De Alto Rendimiento; iv) Coordinaciones Zonales;

**SEGUNDA.**- Encárguese a la Dirección Administrativa, la socialización del presente Reglamento Interno, así como de sus posteriores reformas, al personal que labora en la Secretaría del Deporte; y, al que a futuro se integre a la institución, para tal efecto coordinará con la Dirección Administrativa de Talento Humano.

**TERCERA.**- Encárguese de la elaboración de las reformas al presente Acuerdo a la Dirección de Asuntos Deportivos, dentro del ámbito de sus competencias.

**CUARTA.**- Encárguese de la difusión del presente acuerdo en el ámbito de sus competencias a la Dirección de Comunicación por tres días consecutivos a la suscripción del presente instrumento, publíquese en la plataforma Web de la Secretaría del Deporte.

**QUINTA.**- En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019, que contiene el Reglamento interno de delegación de firmas de la Secretaría del Deporte.

**SEXTA.**- La Dirección Administrativa, deberá remitir al Registro Oficial el presente Acuerdo para su publicación, así como todas las reformas que posteriormente se realicen al presente Reglamento Interno.

**SÉPTIMA.**- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, de 20 de mayo de 2021.

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**